



INSTRUCCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2006 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE EL CÁLCULO DE LAS VACACIONES CORRESPONDIENTES A CADA PERIODO TRABAJADO, Y ABONO Y ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DÍAS EQUIVALENTES A LOS DE VACACIONES NO DISFRUTADOS ANTES DEL CESE Y QUE HAN DE RETRIBUIRSE.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, todos los funcionarios tienen derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o los días que en proporción correspondan si el tiempo servido es menor, sin que, en principio, se contemple la compensación económica de las vacaciones no disfrutadas en el momento del cese.

Ante la consulta formulada por la Dirección General de la Función Pública en materia de abono de los días de vacaciones no disfrutadas en el momento del cese, la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja formuló un informe de fecha 17 de marzo de 2000, en donde no excluye la compensación económica en estos supuestos, basándose para ello en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 60 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de julio de 1998, en la sentencia núm. 505 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 2 de noviembre de 1999, y en el artículo 11 del Convenio núm. 132 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de julio de 1974 (formando parte del ordenamiento jurídico español a partir de tal publicación, de acuerdo con el artículo 96.1 de la Constitución) según el cual al terminarse la relación de trabajo de toda persona empleada, ésta tendrá derecho a vacaciones pagadas proporcionales a la duración de servicio por el que no se hayan disfrutado todavía, percibiendo indemnización compensatoria o un crédito de vacaciones equivalente.

Mediante Circular número 4/2000, de 2 de noviembre, de la Dirección General de la Función Pública, se establecieron los criterios para calcular el número de vacaciones no disfrutadas y pendientes de abonar por el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el momento en el que se dictó la citada Circular la legislación vigente establecía el derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de unas vacaciones retribuidas de un mes y, si el tiempo servido fuere menor, de los días que proporcionalmente correspondan, contando el tiempo por meses vencidos.

Con posterioridad el artículo 29 de la Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006, del Gobierno de La Rioja, modificó el artículo 50 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, disponiendo que: " Los funcionarios y el personal eventual tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles y, si el tiempo servido fuera menor, de los días que proporcionalmente correspondan, contando el tiempo por meses vencidos. Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta, respectivamente. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior."



Esta nueva modalidad de disfrute de las vacaciones es extensiva también al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al contemplarse en los mismos términos en el artículo 30 del Convenio Colectivo para el personal laboral, vigente para los años 2004-2007.

Ha de entenderse que el disfrute de 22 días hábiles de vacaciones lleva implícita la parte que de descanso semanal corresponde a los mismos, con una equiparación a los 30 días naturales que establecía la legislación anterior.

Por otra parte la Sección de Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2000, de 2 de noviembre, abona las vacaciones no disfrutadas cuando recibe la justificación de las Secretarías Generales Técnicas y Centros respectivos, y lleva a cabo la cotización a Seguridad Social correspondiente a esos días.

Sin embargo, las unidades gestoras en materia de altas y bajas a Seguridad Social, (Sección de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Dirección General de Educación y Secretaría General Técnica y Centros de la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales), formalizan la baja en Seguridad Social en el momento que se produce el cese, lo que conlleva la falta de coincidencia entre los periodos cotizados a la Seguridad Social y los periodos de alta que aparecen en la vida laboral de los empleados.

Para corregir este desfase y evitar que los empleados se vean perjudicados en sus prestaciones, siempre que a cualquier empleado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el momento de producirse el cese en su puesto de trabajo le falten días de vacaciones por disfrutar, ha de mantenerse el alta del mismo en Seguridad Social por los días que correspondan a los días hábiles de vacaciones no disfrutados.

Por todo lo anterior y con objeto de establecer criterios para la gestión homogénea, por las diferentes unidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de cálculo de los días de vacaciones no disfrutadas y pendientes de abonar, de comunicación de los datos y de la tramitación referentes a las vacaciones no disfrutadas por el personal, en aplicación de lo dispuesto en la letra b) del artículo 4.2.4, del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye a la Dirección General de la Función Pública "la dirección y coordinación de las funciones atribuidas a las Consejerías relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja", esta Dirección General dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

I.-CÁLCULO DE LOS DÍAS HÁBILES DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A UN DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO TRABAJADO

PRIMERO:

El número de días hábiles de vacaciones correspondiente a cada período trabajado es:

- Por cada año completo de servicio: 22 días hábiles.
- Si el tiempo de servicios fuera menor el número de días hábiles de vacaciones será el resultado de la siguiente regla de tres:
 - *"Si a 365 días (366 en año bisiesto) corresponden 22 días hábiles de vacaciones, a los días del período trabajado corresponderán "X" días hábiles de vacaciones"*

Si dentro del período de tiempo trabajado, hay una parte integrada en un año bisiesto y otra parte integrada en un año no bisiesto, se tomarán 366 y 365 días respectivamente para cada parte.

El resultado ha de expresarse con dos decimales, debiendo quedar el segundo de ellos redondeado por exceso o por defecto.

II.-CÁLCULO DE LOS DÍAS A ABONAR Y MANTENER DE ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL POR LOS DÍAS HÁBILES DE VACACIONES NO DISFRUTADOS

SEGUNDO:

Los días a abonar y mantener de alta en Seguridad Social por los días hábiles de vacaciones no disfrutados serán el resultado de la siguiente regla de tres:

- " Si a 22 días hábiles de vacaciones corresponden 30 días de abono, a los días hábiles de vacaciones no disfrutados corresponderán "Y" de abono"

El resultado ha de expresarse con dos decimales, debiendo quedar el segundo de ellos redondeado por exceso o por defecto.

III.-INCLUSIÓN EN NÓMINA Y AUTORIZACIÓN DE ABONO DE LOS DÍAS DE ABONO EQUIVALENTES A LOS DÍAS HÁBILES DE VACACIONES NO DISFRUTADOS

TERCERO:

En la autorización que cada Consejero, o persona en quien haya delegado la competencia, del abono de los días equivalentes a los días hábiles de vacaciones no disfrutados, que cada Secretaría General Técnica remita a esta Dirección General para su inclusión en nómina, deberá constar claramente, de conformidad con el modelo que se acompaña:

- Relación de empleo de la persona a cuyo favor se autorizan
- DNI, nombre y apellidos del empleado
- Período de tiempo trabajado y al que corresponden las vacaciones de referencia
- Número de días hábiles de vacaciones correspondientes a dicho período, obtenido por aplicación de la regla expresada en el punto PRIMERO.
- Número de días hábiles de vacaciones disfrutados
- Número de días hábiles de vacaciones pendientes de disfrutar, por diferencia entre los dos anteriores
- Número de días de abono equivalentes a los días hábiles de vacaciones no disfrutados, obtenido por aplicación de la regla expresada en el punto SEGUNDO.

MODELO:

RELACIÓN DE EMPLEO:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO TRABAJADO	Nº DÍAS HÁBILES DE VACACIONES	Nº DÍAS HÁBILES DE VACACIONES DISFRUTADOS	Nº DÍAS HÁBILES DE VACACIONES PENDIENTES DE DISFRUTAR	NÚMERO DE DÍAS DE ABONO EQUIVALENTES A LOS DÍAS HÁBILES DE VACACIONES NO DISFRUTADOS

IV.-ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DÍAS EQUIVALENTES A LOS DÍAS HÁBILES DE VACACIONES NO DISFRUTADOS

CUARTO:

Siempre que a cualquier empleado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el momento de producirse el cese en su puesto de trabajo, le falten días de vacaciones por disfrutar:

A) - Si el alta y baja en Seguridad Social corresponde a la Sección de Administración de Personal de la Dirección General de La Función Pública, la Secretaría General Técnica o Centro correspondiente comunicará por escrito a aquélla, en la misma fecha que se produzca el cese, y para poder cumplir con los plazos establecidos por la Seguridad Social para altas y bajas, adelantando la comunicación por correo electrónico, el número de días equivalentes al número de días hábiles de vacaciones pendientes de disfrutar, con el fin de poder formalizar la baja correspondiente, cumplimentando en la pantalla del sistema RED los datos correspondientes tanto a la "Fecha Real Baja", como a la "Fecha Fin Vacaciones".

B) - Si el alta y baja en Seguridad Social es competencia de las distintas Secretarías Generales Técnicas o Centros de las Consejerías deberán, en el momento que se produzca el cese, y a través de la pantalla del sistema RED habilitada para las bajas en Seguridad Social cumplimentar los dos campos diferentes, "Fecha Real Baja" y "Fecha Fin Vacaciones", en la que se indicará el día obtenido al añadir a la "Fecha Real de Baja" el número de días equivalentes al número de días hábiles de vacaciones pendientes de disfrutar (redondeado por exceso o por defecto a la unidad más próxima).

QUINTO: La presente Instrucción deja sin efecto la Circular Número 4/2000, de 2 de Noviembre, del Director General de la Función Pública para el cálculo de periodos de vacaciones no disfrutadas y pendientes de abonar al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Logroño, 30 de junio de 2006

Rafael Lorés Domingo
Director General de la Función Pública



Dirección General de la
Función Pública